



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Lesión Enorme
Demandante	Peter Leopold Poldervaart
Demandado	Ofelia de Jesús Rúa López
Radicado	05001 31 03 015 2022 00045 00
Decisión	Incorpora. Fija fecha audiencia inicial.

Mediante correo electrónico del 22 de septiembre, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la expedición y entrega del oficio para la inscripción de la medida cautelar decretada. Se advierte que el mismo ya fue expedido, y remitido a su correo electrónico para su diligenciamiento.

Así mismo, se incorpora la respuesta a la reforma a la demanda, que presentó el 23 de septiembre del año que corre, la parte demandada por intermedio de su apoderada judicial en forma oportuna, y de la cual se advierte el envío simultaneo a la parte demandante; por tanto, las excepciones de mérito allí propuestas, surtieron su traslado en la forma dispuesta en el artículo 9º, parágrafo de la Ley 2213 de 2022.

Se incorpora también el correo electrónico del 4 de octubre de 2022, mediante el cual la parte demandante oportunamente, se pronuncia sobre la contestación a la reforma a la demanda, y además descorre el traslado de las excepciones formuladas en dicha contestación.

En otro orden de ideas, y siendo el momento procesal oportuno, procede el juzgado a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4º de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el día, **JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA**. La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc1c21ba8e00a8b1994acbe9196b3fd2cffada7867f936f0ea49fa8ca3c2a2a**

Documento generado en 11/11/2022 09:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>